

Constancia secretarial. A despacho de la señora juez para proveer.

VIVIANA ROCIO RIVAS PARRA
Secretaria

PASA A JUEZ. 10 de diciembre de 2021. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 2402

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

i. Teniendo en cuenta el poder allegado mediante correo electrónico de data 8 de noviembre del año que avanza, se **RECONOCE** personería para actuar al abogado WILSON GOMEZ LOZANO, portador de la T.P. 123.229 del C.S. de la J., como apoderado de CARLOS ALBERTO CIFUENTES ROJAS, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

ii. Ante la designación de apoderado judicial que realizó el extremo demandado, se tiene notificado por conducta concluyente a CARLOS ALBERTO CIFUENTES ROJAS *“de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda”*, a partir del día en que se notifique el auto que le reconoce personería al abogado por el designado, al tenor de lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del estatuto procesal.

Así las cosas, atendiendo la vigencia de la justicia digital, se ordena que, a través de la secretaría de este Juzgado, y de forma **INMEDIATA** a la notificación por estados de este auto, COMPARTA el vínculo o enlace del expediente al profesional WILSON GOMEZ LOZANO, a quien se le podrá enterar a través de la dirección electrónica suministrada: wgl1977@yahoo.com , en pos de permitir que ejerza el derecho de defensa en favor de su mandante.

Se advierte al mandatario del demandado que a partir del **DÍA HÁBIL SIGUIENTE** en que reciba el acceso al expediente digital, comenzará a correr el término de traslado de la demanda por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

La realización de la labor aquí encomendada debe ser verificada por la SECRETARIA DEL JUZGADO –VIVIANA ROCIO RIVAS PARRA- Incumplir esta

función hará acreedora a la servidora judicial de las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P., que reza en parte cardinal:

“(…) ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(…) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (…)”

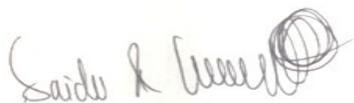
iii. Frente al memorial allegado mediante correo electrónico —del 9 de noviembre de 2021- suscrito a *motu proprio* por el padre demandado, donde solicitó **cambio de la medida cautelar de impedimento de salida del país**, se pone de presente lo reglado en el artículo 73 C.G.P. el cual dispone que *“(…) Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención. (…)”*.

Avizorada la causa, si bien el memorial se encuentra coadyuvado por el mandatario aquí reconocido, es a este último a quien le corresponde intervenir en defensa de los intereses de su prohijado; no obstante, a ello, se adelanta el Despacho en advertir que **no** existe una garantía asaz para el cumplimiento de la obligación y dar al traste con la cautela decretada.

iv. **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 1:00 P.M. a 5:00 p.m. Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 p.m.), se entiende presentado al día siguiente.**

v. Se EXTERIORIZA, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

